

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos, autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., á las once del día de hoy me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha pasado la noche muy inquieta y con aumento considerable en el movimiento febril.

Los sudores volvieron á ser parciales y solo de la mitad superior del cuerpo, enfriándose con frecuencia, sobre todo, en la cara.

Los síntomas propios del hidrocéfalo interno se han pronunciado mucho más.

El estado general de la enfermedad de S. A. R. es hoy mucho mas grave y peligroso que en los dias anteriores.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las cuatro de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Desde la hora en que di á V. E. el parte último, siguieron agravándose considerablemente los síntomas característicos del derrame seroso cerebral que constituye la mayor gravedad y el principal peligro de la enfermedad de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María de la Concepción, hasta las tres menos cuarto de esta tarde, en cuya hora ha fallecido S. A. R.»

Lo que con profundo sentimiento traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 37.

Circular previniendo á los Señores Inspectores de Estadística el que den por terminada la depuración de los trabajos censales y Nomenclator, retirándose á la capital de la provincia antes del día 1.º y encargando á los Alcaldes enteren á estos funcionarios de esta resolución.

Estadística.

Habiéndose dispuesto por la Junta general de Estadística se dé por terminada la visita de Inspeccion mandada girar para la depuración de los trabajos censales y del Nomenclator, he dispuesto la inserción de la presente circular, para que esta resolución llegue á conocimiento de los Señores Inspectores del ramo, encargándoles especialmente la necesidad de su presentación en este Gobierno antes del día 1.º del mes proximo de Noviembre.

Los Alcaldes de los pueblos cuidarán á la presentación de los expresados funcionarios en sus distritos de darles conocimiento de esta medida.

Guadalajara 22 de Octubre de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 38.

Circular previniendo á los Alcaldes cómo han de formar las cuentas de pósitos.

Negociado 6.º—Pósitos.—Circular.

No viniendo formadas las cuentas de pósitos con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de la Real Orden de 10 de Julio último, inserta en el Boletín oficial núm. 87 del citado mes, es visto que no han comprendido la mayor parte de los Alcaldes su verdadero espíritu; y con el fin de evitar las consultas que continuamente se están elevando á esta Superioridad, ora por escrito, ora verbalmente, y que este servicio no esperime más retraso, he dispuesto insertar á continuación de esta circular los formularios á que deben ajustarse dichas cuentas y hacer á los referidos Alcaldes las prevenciones siguientes:

- 1.º A la cuenta del Alcalde se acompañará inventario que comprenda todas las fincas pertenecientes al pósito con inclusión del mobiliario, autorizándose este documento por los individuos que constituyan la Junta de dicho establecimiento.
- 2.º Anla del Depositario, además de acompañar el documento que se cita en la anterior prevención, se unirán los expedientes respectivos á cada cargare y libramiento, para justificar debidamente, tanto en el cargo como en la data de ella, las partidas que figuren por los conceptos que se verifican, bien sea por repartimiento de granos, gastos, ejecuciones ó por cualquier otro.
- 3.º Que se censuren y expongan al público por el término marcado en las disposiciones vigentes de contabilidad municipal, prometiéndome de su celo y del de los Secretarios de Ayuntamiento, que no darán lugar á que se les recuerde la exactitud y puntualidad en este interesante servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M.

Guadalajara 18 de Octubre de 1861.—Rufo de Negro.

Formularios que se citan de las cuentas de pósitos, en la anterior circular.

Fondos del pósito de.....	Cuenta del año de 1860.
Distrito municipal de.....	
Partido judicial de.....	
Provincia de.....	

Cuenta de dirección que como Alcalde encargado de la Administración activa de este Municipio formo en concepto de Director de la Junta de Gobierno del pósito, y en representación del Ayuntamiento que presido, comprensiva dicha cuenta del movimiento de fondos que ha tenido el Establecimiento en los doce meses del año de....., cumpliendo al efecto con lo que está mandado en el reglamento vigente é instrucciones de contabilidad.

Cargos de paneras.

Son cargo de paneras doscientas cuarenta y tres fanegas cuarenta y cinco cuartillos existentes en granos mayores y menores, cuyo pormenor y clasificación detalla la certificación del acta de arqueo, celebrada en 31 de Diciembre de 1859 por los libros de intervención y que se ha rectificado después en las paneras del Establecimiento, por resultado definitivo de la medición, que en el acto se practicó para comprobar dicha existencia de..... 243 45

Item, mil cuatrocientas treinta y cinco fanegas, veintinueve cuartillos, á que ascienden las entradas que ha habido en el año por los conceptos expresados en el balance de granos; renuevos de idem, reintegraciones, ejecuciones y otros conceptos diversos..... 1,435 29

Total cargo..... 1,679 26

Data de paneras.

Son data de paneras mil doscientas tres fanegas treinta y tres cuartillos, á que ascienden las salidas que ha habido en el año por los conceptos siguientes que expresa el balance de fondos, repartimientos de sementera etc.; idem parciales, ventas de granos, panadeos particulares, idem públicos y otros conceptos diversos..... 1,203 33

Total data..... 1,203 33

Entradas que forman el cargo de la cuenta de paneras.....	1.679 26
Salidas que forman la data de idem.....	1.203 33
<hr/>	
Saldo ó existencia en 31 de Diciembre de 1860 que ha de formar la primera partida del cargo para la cuenta de 1861.....	475 41
<hr/>	
Rectificada por medicion segun certificacion que se acompaña y que detalla sus especies.....	472.47

De forma que importando el cargo mil seiscientos setenta y nueve fanegas veintiseis cuartillos, y la data mil doscientas tres, resulta por saldo ó existencia de esta cuenta en fin del año de mil ochocientos sesenta, la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco fanegas, cuarenta y un cuartillos, que rectificadas por la medicion, queda definitivamente fijada en cuatrocientas sesenta y dos fanegas cuarenta y siete cuartillos, en los términos que expresa la certificacion del arqueo y medicion celebrados en 31 de Diciembre último y que por separado se acompaña; siendo las mencionadas cifras las que aparecen de la cuenta documentada que por los conceptos referidos de paneras presenta con esta misma fecha el Depositario de este Establecimiento.

Molina diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.-El Alcalde Director de la Junta de Gobierno del pósito.

(Firma entera).

Cargo del arca.

Rs. cénts.

Son cargo del arca trece mil ochocientos cinco reales noventa y siete céntimos que por los fondos del pósito quedaron existentes en metálico en fin de Diciembre de 1859, segun resulta de los libros de intervencion con aplicacion á la presente cuenta.....	13.805 97
Item ciento veintiseis mil ciento sesenta y seis reales sesenta céntimos, á que ascienden las entradas que ha habido en el año por los conceptos siguientes expresados en el balance de fondos, ventas de papel moneda, fincas y censos, ventas de granos, ranuevos de idem, reintegranos, ejecuciones, panadeos particulares, idem públicos, retribuciones y derechos, y otros conceptos diversos.....	126.166 60
<hr/>	
Total cargo.....	139.972 57

Data del arca.

Son data del arca sesenta y seis mil reales cincuenta céntimos, á que ascienden las salidas que ha habido en el año por los conceptos siguientes expresados en el balance de fondos, panadeos particulares, idem públicos, repartimientos de sementera etc., idem parciales, compras de granos, gastos propios del Establecimiento, retribuciones y derechos, y otros conceptos diversos....	66 000 50
<hr/>	
Total data.....	66.000 50

RESUMEN.

Entradas que forman el cargo de la cuenta del arca.....	139.972 57
Salidas que forman la data de idem.....	66.000 50
<hr/>	
Saldo ó existencia en 31 de Diciembre de 1860 que ha de formar la primera partida del cargo para la cuenta de 1861.....	73 972 7

De forma que importando el cargo ciento treinta y nueve mil novecientos setenta y dos reales cincuenta y seis céntimos, y la data sesenta y seis mil reales cincuenta céntimos, resulta por saldo ó existencia de esta cuenta en fin del año de mil ochocientos sesenta, la cantidad de sesenta y tres mil novecientos setenta y dos reales siete céntimos, segun expresa la certificacion del arqueo celebrado en 31 de Diciembre último y que por separado se acompaña; siendo las mencionadas cifras las que aparecen de la cuenta que por los conceptos referidos del arca presenta con esta misma fecha el Depositario de este Establecimiento.

Medina diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.-El Alcalde Director de la Junta de Gobierno del pósito.

(Firma entera).
Modelo de la cuenta del Depositario.

Fondos del pósito de.....

Distrito municipal de.....	Cuenta del año de 1860.
Partido judicial de.....	
Provincia de.....	

Depositaria de la Junta de Gobierno del pósito de..... Cuenta de caudales propios de este Establecimiento que han entrado y salido en el año de 1860 por los conceptos expresados en las carpetas que se acompaña con la relacion de los documentos contenidos dentro de las mismas.

Cuenta justificada que yo D..... Depositario de los fondos municipales y encargado de los de este Pósito, en concepto de Mayordomo é individuo de la Junta de Gobierno que le dirige á nombre del Ayuntamiento, doy á la misma de conformidad con el reglamento é instrucciones de contabilidad vigentes, comprensiva dicha cuenta de la existencia que resultó en la Depositaria de mi cargo en fin del año de 1859, cantidades que desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre del año pasado de 1860, han entrado en panera y en arca, de lo que ha salido de una y otra, y existencia que quedó en la Depositaria para el corriente año de 1861, á saber:

Cargo de paneras.

Fanegas cuart.

Primeramente son cargo doscientas cuarenta y tres fanegas cuarenta y cinco cuartillos que en granos mayores y menores resultaron existentes en las paneras á cargo de la Depositaria en fin del año anterior de 1859, segun aparece de la cuenta de dicho año, rendida por mí en 26 de Febrero de 1860 y entregada al Ayuntamiento por la Junta en oficio de 13 de Marzo siguiente.....	243 45
Item son cargo mil cuatrocientas treinta y cinco fanegas veinte y nueve cuartillos, á que ascienden las entradas que ha habido en el año de esta por los diferentes conceptos que por menor expresan las carpetas de cargo que reclamadas se acompaña y acreditan los expedientes y las ciento seis carias de entrada que ha formado é intervenido la Secretaria del citado Ayuntamiento, á saber:	
Por compras de granos, concepto número 2.º.....	124 8
Por renuevos de idem, concepto núm. 3.º.....	86 4
Por reintegraciones, concepto núm. 4.º.....	428 13
Por ejecuciones, concepto número 5.º.....	593 49
Por otros conceptos diversos, concepto núm. 6.º.....	203 5
<hr/>	
Total cargo.....	1.679 26

Son data mil doscientas tres fanegas, treinta y tres cuartillos, á que ascienden las salidas que ha habido en el año de esta cuenta por los diferentes conceptos que por menor se expresan en las carpetas de data que relacionadas se acompaña y acreditan con los ciento treinta libramientos de salida intervenidos por la Secretaria del Ayuntamiento, á saber:

Por repartimientos de sementera, concepto núm. 1.º.....	638 16
Por id. parciales, concepto núm. 2.º.....	80 15
Por venta de granos, concepto núm. 3.º.....	88 9
Por Panadeos particulares, concepto núm. 4.º.....	149
Por Panadeos públicos, concepto núm. 5.º.....	86 9
Por otros conceptos diversos, concepto núm. 6.º.....	136 4
<hr/>	
Total data.....	1.203 33

RESUMEN.

Cargo.....	1.679 26
Data.....	1.203 33
<hr/>	
Saldo ó existencia.....	475 41
<hr/>	
Rectificada como verdadera existencia de paneras.....	432 47

De forma que importando el cargo mil seiscientos setenta y nueve fanegas veinte y seis cuartillos, y la data la cantidad de mil doscientas tres fanegas con treinta y tres cuartillos, justificado uno y otro con los documentos relacionados de que queda hecho mencion y se acompaña, resulta por saldo de esta cuenta segun queda demostrado por el acta de medicion, la cantidad de cuatrocientas treinta y dos fanegas cuarenta y siete cuartillos, de cuya existencia me hago cargo por la primera partida de la cuenta sucesiva del año de 1860 para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma: así lo juro y firmo en Medina á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

El Depositario del Ayuntamiento,
Mayordomo del Pósito,

Don..... Secretario del Ayuntamiento de..... Interventor y Fiel de fechas del Pósito digo: Que..... La cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de intervencion de la Secretaria de mi cargo, y los documentos de justificacion que á ella acompañan son exactos y legitimos, de que certifico para los efectos oportunos en Medina á 18 de Abril de 1861.-El Secretario del Ayuntamiento, Interventor del Pósito.-V.º B.º.-El Alcalde, Director de la Junta de Gobierno del Pósito.

Núm. 39.

Otra anunciando se averigüe el paradero de las alhajas robadas en Alcocer, y que se expresan al final.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, investigarán por cuantos medios estén á su alcance el paradero de las alhajas que se expresarán al final, robadas á Doña Vicenta Hualde, del dormitorio de su casa, en Alcocer, su vecindad, y tan pronto como lo averigüen exigirán á las personas en cuyo poder se encuentren, los antecedentes de su adquisicion, y en el caso de que estas ó las de quien las hubiesen adquirido no los diesen cumplidos en su justificacion, las pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Sacedon; recogiendo y depositando las enunciadas alhajas desde luego hasta nueva orden del mismo, sin perjuicio de darle tambien conocimiento de las investigaciones practicadas en su hallazgo, por lo que pueda convenir al descubrimiento de los autores del expresado robo.

Alhajas robadas.

Media docena de cubiertos de plata y lisos, tres cubiertos tambien de plata con el mango rayado hasta cosa de la mitad, y un cucharon de la misma labor, otros tres rayados con una conchita en el mango y las armas de la casa, que consisten en un escudo con dos flores de... y un leon, yelmo en la parte superior de aquel y sobre su cima otra flor de lis, tres rayados con la marca S. O. tres lisos de mas peso que los primeros, cuatro cuchillos de mango redondo, antiguos, tres cuchillos de punta redonda, un trinchante de dos puntas, con mango de plata, una cucharita pequeña y tres platos del mismo metal, dos marcelinas con su cubito para colocar la jicara todo de plata, una repeticion con una cadena grande y otra pequeña, todo de oro, unos botones de pecho de oro y diamantes, una venera de diamantes y rubis con la cruz de la Orden de Santiago, un medallon de diamantes con labores sobre un fondo encarnado, dos vueltas de perlas, un adorno de diamantes para la cabeza, formando rosas con los mismos diamantes, unos arillos de oro.

Guadalajara 21 de Octubre de 1861.-
Rufo de Negro.

Núm. 40.

Otra para que se averigüe el paradero de los sujetos que se mencionan.

Vigilancia.

Hallándose sujetos á la vigilancia de la

Autoridad y con residencia en Sigüenza, Gregorio Garcia Aparicio, Lucas Jimenez Gonzalez y Martin Aramendia, é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes en cuyo distrito se hallen los indicados sujetos me lo manifiesten á la mayor brevedad.
Guadalajara 21 de Octubre de 1861.-
Rufo de Negro.

Núm. 41.

Otra para la busca y captura de Lúcio Manuel Martinez y Valero.

Por el Alcalde de la villa de Melinaceli, provincia de Soria, se reclama al mozo Lúcio Manuel Martinez y Valero, como responsable al reemplazo del año próximo de 1862.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que por los Alcaldes de los pueblos de la misma, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se proceda á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion case de ser habido.
Guadalajara 21 de Octubre de 1861.-
Rufo de Negro.

Señas de Lúcio Manuel Martinez y Valero.

Edad 20 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos y grandes, nariz gruesa, barba naciente, cara lisa, color bueno.

Núm. 42.

Otra anunciando haber sido hallada una yegua en el término de Mondejar.

El día 11 del actual ha sido hallada en el término de Mondejar una yegua cuyo dueño se ignora.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á su conocimiento se presente á reclamarla del Alcalde de Mondejar previas las formalidades acostumbradas.
Guadalajara 21 de Octubre de 1861.-
Rufo de Negro.

Señas de la yegua.

Cerrada, de seis cuartas, pelo castaño, con una úlcera callosa en los parietales inferiores y una matadura en la crin, cortado el pelo de la crin y de la cola, herrada de los cuatro extremos.

Núm. 43.

Otra anunciando haber desaparecido un caballo del término de Alpedrete de la Sierra.

En la noche del 14 al 15 del corriente desapareció del término de Alpedrete de la Sierra un caballo de la propiedad de Tri-

son Cuesta, vecino de Colmenar de la Sierra, que se haya podido averiguar su paradero.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que la persona que le hubiere encontrado lo ponga a disposición del Alcalde de Alpedrete de la Sierra, previas las formalidades de costumbre.

Guadalajara 21 de Octubre de 1861.—
Rufo de Negro.

Señas del caballo.
Edad 7 años, alzada sobre seis cuartas, pelo negro, capón, herrado de las manos, aparejado con albarda de estopa forrada con una piel de cabra blanca; manta de sayal negro, cincha de cañamo y cabezada de correa.

Núm. 44.

Otra anunciando haber desaparecido una mula del término de Córcoles.

Ha desaparecido del término de Córcoles una mula de la propiedad de José Martínez Torrijos, vecino de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que la persona que la hubiere encontrado la ponga a disposición del Alcalde de Córcoles previas las formalidades de costumbre.

Guadalajara 21 de Octubre de 1861.—
Rufo de Negro.

Señas de la mula.
Alzada seis cuartas y media, de cerca de tres años de edad, cerril, entre castaña oscura, con algunos pelos canos en ambos lados; herrada de las manos.

NUM. 45.

Otra recomendando el Cuadro sinóptico de los usos del papel sellado.

En la sección de anuncios de este Boletín oficial verán los Señores Alcaldes constitucionales el de un Cuadro sinóptico de los usos del papel sellado, con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre último, que ha de regir desde 1.º de Enero próximo.

Convencido de la utilidad que este Manual ha de prestar á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos, facilitándoles muchísimo el conocimiento de la clase de papel que deba emplearse en todo género de documentos, recomendando á los mismos su adquisición, seguro de que recorocerán desde luego la comodidad que les ofrece, dicho Manual, cuyo coste por otra parte es módico y no guarda proporción con su utilidad.

Guadalajara 22 de Octubre de 1861.—
Rufo de Negro.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.—Repartimientos.

Debiendo publicarse inmediatamente el repartimiento del cupo señalado á la provincia por la contribucion de inmuebles para el año próximo entre los distritos municipales de que consta, esta Administracion principal se cree en el deber de dictar algunas disposiciones preparatorias que faciliten á los Ayuntamientos los medios de repartir sus cupos respectivos entre las riquezas individuales de su distrito, á fin de que esa importante operacion quede terminada en los plazos señalados por la ley.

Con este objeto ha acordado lo siguiente:

1.º Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban esta circular, dispondrán que en la primera sesion inmediata nombre el Ayuntamiento un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, para que se le asocien en el acto de repartir el cupo del pueblo entre los contribuyentes, segun está mandado en el art. 10 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

2.º Verificado este nombramiento, los Señores Alcaldes se servirán comunicarlo á correo seguido á esta Administracion principal, asi como de quedar constituida la Junta que bajo su presidencia ha de formar el reparto.

3.º Al mismo tiempo de dar el parte prevenido en la anterior disposicion, los Señores Alcaldes manifestarán también á esta Administracion si la Junta pericial respectiva ha concluido y remitido al Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza que debe servir de base al citado reparto, así como si el Ayuntamiento lo ha expuesto al pú-

blico y resuelto sobre las reclamaciones que se le hayan presentado; bajo el supuesto de que trascurridos ya con exceso los plazos en que estas operaciones han debido hacerse, la Administracion exigirá la responsabilidad competente, bien á la Junta pericial ó al Ayuntamiento, si el repartimiento no se terminase á tiempo oportuno, segun que la causa de la dilacion haya sido producida por la primera ó la segunda de ambas corporaciones.

La Administracion, que tantas pruebas tiene del celo y exactitud que distinguen á los Ayuntamientos y Juntas de la provincia, confia en que no llegará ese caso; pero para proceder con justicia si su esperanza fuese defraudada alguna vez, previene que de esta circular se dé cuenta por los Sres. Alcaldes á ambas corporaciones.

Guadalajara 21 de Octubre de 1861.—
Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo vencido el tercer trimestre del año actual sin que los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la adjunta relacion hayan remitido las certificaciones del 20 por 100 del producto de propios de dicho trimestre, á pesar de haberlo anunciado en el Boletín oficial de esta provincia en 27 de Setiembre último núm. 116, y habiendo trascurrido con bastante exceso el tiempo fijado, esta Administracion principal recuerda su exacto cumplimiento; bien entendido que si en el término de ocho dias improrrogables desde la publicacion de este anuncio no lo hubiesen verificado, pasará un comisionado á recogerlos á costa de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Al mismo tiempo recuerdo á los Alcaldes de los pueblos que tambien se expresan, remitan las certificaciones del segundo trimestre del mismo año, por el que se hallan en descubierto.

Guadalajara 19 de Octubre de 1861.—
Ramon Lopez Barreguero.

- Tercer trimestre.**
Aldeanueva de Guadalajara. - Alovera. - Cabezas. - Cantalojas. - Casa comun de Molina. - Castiblanco. - Cendegas de la Torre. - Cinco villas. - Colmenar de la Sierra. - Congostina. - Duron. - Fontanar. - Gárgoles de Abajo. - Henche. - Horche. - Huete. - Matarrubia. - Mierla. - Millana. - Mochales. - Olmeda de Jadraque. - Palmaces de Jadraque. - Parades de Sigüenza. - Prádena de Atienza. - Puebla de Valles. - Retiendas. - Robledillo de Moherrando. - Romanos. - Sillas. - Setiles. - Torronteras. - Valbuena. - Valdeconcha. - Villares de Jadraque. - Villarejo de Medina.
- Segundo trimestre.**
Alcoroches. - Alovera. - Mandayona. - Romanos. - Torronteras. - Yebra.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 9 del actual me dice lo siguiente: Excmo. Sr. Debiendo proveerse las plazas de Auditor, Fiscal y Escribano del Juzgado de Guerra de la nueva Capitanía general de la Isla de Santo Domingo, creada por Real decreto de 5 del corriente, la Reina (q. D. g.) ha dispuesto que se publiquen las vacantes de dichas plazas para que los Auditores y fiscales de Guerra, así colocados como de reemplazo ó en situacion pasiva y los Asesores y demás que habiendo pertenecido ó perteneciendo á la carrera Juridico militar, se conceptúen con obcion á obtenerlos, presenten sus instancias en el término de un mes, por conducto de los respectivos Capitanes ó Comandantes generales, é igualmente los Escribanos Notarios del Reino, que reúnan las circunstancias necesarias y que hayan prestado servicios en los Juzgados ó Tribunales de Guerra.

De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro de la Guerra lo digo á V. E. con el indicado objeto.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirva disponer se dé á dicha Real orden la debida publicidad.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de todos.

Guadalajara 21 de Octubre de 1861.—
El Brigadier Gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR de Guadalajara.

D. Ignacio de Chinchilla, Brigadier de Caballería y Gobernador militar de esta plaza y su provincia etc.

Por el presente hago saber: Que á consecuencia de autos promovidos en la Capitanía general de este distrito, á instancia de Doña Dorotea Josefa Benito, vecina de Madrid, como curadora de sus hijos menores D. José, D. Lucía, D. Dolores y D. Eusebia Lillo y Benito, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Rs. vn.

Primamente una tierra en Santa Agueda, de caber seis fanegas, en.....	1.200
Otra en la Fuente de Enrique, de cinco fanegas siete celemines, con 17 olivos, en.....	700
Otra en el camino de Chilboches, de caber dos fanegas seis celemines, en.....	130
Otra en el Campillo Alto, de dos fanegas, en.....	120
Otra en Valdemora, de una fanega, en.....	100
Otra en los Malcavados, de ocho fanegas dos celemines, en.....	700
Otra en el barranco de Antequera, de dos fanegas seis celemines, en.....	200
Otra en Durama, de una fanega seis celemines, con tres olivos, en.....	140
Otra en el Pino, de dos fanegas dos celemines, con dos olivos, en.....	160
Otra en las Hontanillas, de una fanega con siete olivos, en.....	200
Otra en la Peña de San Benito, de tres fanegas, en.....	300
Otra en Valdemora, de dos fanegas, con trece olivos, en.....	400
Otra en la Cruz de Piedra del Amparo, de una fanega, en.....	200
Otra en la Cerrada de Iriepal, de dos fanegas, en.....	160
Otra en los Malcavados, de una fanega seis celemines, en.....	120
Otra encima del barranco de la Merced, de dos fanegas, en.....	320
Otra en Valdelbuey, de fanega y media, en.....	90
Otra en el barranco de Antequera, de una fanega, en.....	140
Otra en la Rambla, de seis fanegas, en.....	440
Otra en la Pedrosa, de caber dos fanegas, con dos olivos, en.....	260
Otra en Romerosa, de dos fanegas nueve celemines, con cuatro olivos, en.....	300
Otra en el Arroyo de la Magdalena, de tres fanegas dos celemines, en.....	300
Otra en la Fuente de Enrique, de cinco fanegas siete celemines, en.....	390
Otra en el camino de la Huerta de la Limpia, de dos fanegas, en.....	320
Total rs. vn.....	7.390

Tambien se sacan á subasta las siguientes, cuyos valores no se expresan.

Una tierra que fué olivar, de caber siete fanegas, sita en Valdemora.

Otra en el mismo sitio, que tambien fué olivar, de caber dos fanegas.

Otra en la Riverica, de caber dos fanegas, que tambien fué olivar.

Otra de una fanega tres celemines, con siete olivos, en Carrera Vieja.

Y finalmente otra en los Cotos, de caber una fanega y tres celemines, con veinticinco tallones.

Y para su remate se ha señalado por S. E. el dia 9 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana en las Audiencias de la Capitanía general de este distrito y del Gobierno militar de esta provincia.

Los que quieran interesarse en dicha subasta acudan á los expresados Juzgados y se les admitirán las que hicieren con arreglo á derecho.

Dado en Guadalajara á 18 de Octubre de

1861.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.—Por mandado de Su Señoría.—El Escribano de Guerra, Benito Martin y Galan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Casasana.

El Ayuntamiento que presido, en sesion de hoy ha acordado la subasta en arrendamiento por uno ó mas años del arbitrio del peso y medida de villa que tendrá lugar el domingo 10 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en el sitio de costumbre, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en dicho acto y hasta entonces en esta Secretaria. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Casasana 29 de Setiembre de 1861.—El Presidente, Sabas Cervigón.—El Secretario, Santiago del Rio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Morillejo.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador, se procede en pública subasta al arrendamiento de los pesos y medidas, cuyo arriendo será por todo el año de 1862, bajo el pliego de condiciones que se tendrá á la vista el dia de su remate; debiendo tener lugar dicho remate el dia 30 del próximo mes de Noviembre en la Sala consistorial, á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Morillejo 1.º de Octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Juan Altozano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdepeñas de la Sierra.

A los veinte dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia se arrienda en pública subasta el molino harinero sito en el rio Jarama, distante media legua de esta poblacion, el cual pertenece á los propios de la misma, cuya subasta se efectuará en la Casa consistorial de la misma el dia señalado, y hora de las doce del mismo en adelante, bajo las condiciones formadas y aprobadas por el Señor Gobernador de la provincia, las cuales estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta aquella fecha en la Secretaria del Ayuntamiento para los licitadores que antes deseen enterarse.

Valdepeñas de la Sierra 2 de Octubre de 1861.—El Presidente, Eustaquio Prieto.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Jorge Soluminos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

A los quince dias siguientes al de insertarse el presente en el periódico oficial, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa la subasta del arbitrio de pesos y medidas para 1862, bajo el tipo de 800 rs. vn. y pliego de condiciones aprobado.

El Cubillo 3 de Octubre de 1861.—El Presidente, Juan Bautista Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Espinosa de Henares.

Prévia la venia del Señor Gobernador de la provincia ha acordado este Ayuntamiento proceder á la subasta del arrendamiento del arbitrio de peso y medida de esta poblacion para todo el año inmediato de 1862, cuyo remate se celebrará el dia 27 del actual en sus Casas consistoriales, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y publicará en dicho acto.

Espinosa de Henares 4 de Octubre de 1861.—El Presidente, Lino Sanz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Lopez Blanco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yebra.

Con la competente autorizacion y á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar la subasta en arrendamiento el arbitrio á uso voluntario de los pesos y medidas de esta villa para el año próximo de 1862, cuyo acto tendrá lugar en el sitio público y de costumbre de tres á cuatro de la tarde ante el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, aprobado por el Señor Go-

